

003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE, el Presidente de la Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana "FEDEGAE", domiciliada en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, mediante comunicación de 27 de octubre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 21 de agosto y 25 de septiembre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. 1353 SFA/DDR/MAGAP de 27 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

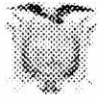
ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana "FEDEGAE", domiciliada en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FEDERACION DE GANADEROS DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA "FEDEGAE"

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- Constituyese la Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana "FEDEGAE", como una organización de segundo grado, con duración indefinida, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.



Art. 2.- La Federación tiene como sede oficial y domicilio la ciudad de Puyo, pudiendo crear "Sub - Sedes" en otras ciudades.

Art. 3.- La Federación es una entidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, los bienes que se obtengan en el desarrollo del ejercicio social no serán objeto de distribución entre sus afiliados y los recursos que sus miembros entreguen a FEGAME no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y, en ningún caso, son reembolsables o transferibles.

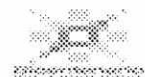
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- **Son objetivos de la Federación los siguientes:**

- a) La Federación tendrá como objeto social la representación y defensa de los intereses comunes de los Ganaderos y las labores que contribuyan al desarrollo del sector rural regional y nacional;
- b) Organizar la prestación de servicios a sus socios y en casos especiales al público, siempre que con ello no se menoscaben los intereses de sus miembros y se procure el beneficio a la comunidad;
- c) Representar a los Ganaderos de la Amazonia Ecuatoriana en foros y asambleas gremiales en el ámbito regional y nacional e internacional;
- d) Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la ganadería de la región amazónica;
- e) Colaborar con las entidades oficiales y particulares en todos los aspectos relacionados con la ganadería;
- f) Promover y organizar ferias, exposiciones y remates de ganado;
- g) Promover y ejecutar programas para mejorar el nivel de vida de las personas que participen en la explotación agropecuaria;
- h) Gestionar ante las entidades oficiales y privadas de orden provincial, regional, nacional e internacional, programas que beneficien al sector agropecuario y ganadero;
- i) Desarrollar programas de capacitación con objeto de hacer competitivo al ganadero en el sector agropecuario;
- j) Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, y cualesquier otro que generen beneficios a Federación;
- k) Todas las actividades que vayan en beneficio del sector agropecuario y que armonicen con los objetivos de la Federación;
- l) Preservar de manera general los intereses del sector rural regional;
- m) Propender a la integración regional del sector ganadero;
- n) Propender a la mejora permanente de la competitividad de la cadena agropecuaria regional;
- o) Fomentar el relacionamiento y facilitar la cooperación entre las instituciones, empresas y personas del sector agropecuario de los países del MERCOSUR; y,
- p) Crear y mantener un sistema de información que permita a los agentes económicos y sus respectivas autoridades contar con los datos y elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- **EL patrimonio de la Federación, estará integrado entre otros, por los siguientes recursos:**





- a) Cuota de afiliación que será equivalente a media Remuneración Básica Unificada vigente;
- b) Cuotas de sostenimiento que serán equivalentes a media Remuneración Básica Unificada;
- c) Legados o donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado;
- d) Comisiones o beneficios que se obtengan por prestación de servicios;
- e) Bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la prestación de servicios y su funcionamiento;
- f) Los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otra actividad que se desarrollen dentro del marco de su objeto.

Art. 6.- El patrimonio de la Federación es independiente de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones del gremio, no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Podrán ser admitidos como socios de la Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana "FEDEGAE", todas aquellas personas jurídicas que se dediquen a la producción ganadera, que acepten y se comprometan a cumplir con el Estatuto y contribuyan al sostenimiento de ésta, con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea.

La Federación interesada en afiliarse, deberá hacerlo mediante solicitud escrita presentada a la Junta Directiva. La solicitud debe indicar quien es el representante frente a la Federación.

Las personas jurídicas además de la solicitud deberán acreditar su existencia y representación legal a través de certificado emitido por el MAGAP.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Federación;
- c) Examinar por sí o por medio del representante legal o delegado, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Federación;
- d) Participar de los servicios o beneficios que la Federación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.

Art. 9.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir el Estatuto y reglamentos adoptados por la Federación;
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- e) Dar a los bienes de la Federación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento;
- f) Velar por los intereses de la Federación;
- g) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Federación;



- h) Actuar con alto grado de respeto, lealtad, integridad, honradez y buena fe para con la Federación, los demás socios, y para con terceros;
- i) Divulgar y promocionar quién es y que hace la Federación.

Art. 10.- A los socios les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre de la Federación para realizar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma;
- b) Que los miembros o las Directivas de la Federación desvíen el objeto social de la entidad o violen el Estatuto;
- c) En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Federación, a sus directivas o a sus miembros;

No obstante a la Federación como entidad jurídica le está prohibido servir como garante a terceros.

Art. 11.- Se consideraran como faltas de los socios las siguientes:

- a) La violación de los presentes Estatuto;
- b) La violación de las decisiones tomas por la Asamblea General y Junta Directiva;
- c) La mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y/o de los derechos que por servicios le sean facturados, si ésta es superior a los seis meses; y,
- d) La violación de cualquiera de los numerales del artículo 10°.

Art. 12.- SANCIONES. Cuando un socio incurra en una o en varias faltas, de las descritas en estos estatutos, la Junta Directiva deberá analizar el caso, darle la oportunidad al socio de realizar su legítima defensa y con respecto a esto, podrá imponerle las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas según sea evaluada la falta;
- c) Suspensión de sus derechos dentro de la Federación por un periodo establecido según sea la falta, esto no lo exime del cumplimiento de sus deberes; y,
- d) Exclusión de la Federación.

La Junta Directiva tendrá un plazo no mayor al de la siguiente reunión que haya después de haber conocido el caso y haber recibido las justificaciones por escrito del o los involucrados para dictar la sanción correspondiente.

El socio que sea sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación personal o por escrito, de la sanción. Una vez agotado el recurso de reposición el socio tendrá derecho a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, presentándolo en las oficinas de la Federación con treinta (30) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General próxima.

Art. 13.- La calidad de miembro de la Federación se pierde por:

- a) Retiro voluntario a través de carta escrita presentada a la Junta Directiva para su aprobación; y,
- b) La Asamblea General de socios, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10° y/o 11° de este Estatuto.

Art. 14.- El miembro que se retire de la Federación tiene derecho a que se le entregue un certificado, en el cual conste su situación frente a la Federación.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La Dirección, Administración y vigilancia de la Federación, será ejercida por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General de Afiliados es el organismo supremo de Dirección de la Federación, estará constituida por la totalidad de los socios que se encuentran inscritos en el registro de miembros, deliberará con la presencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Federación y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y éstas serán obligatorias para todos los miembros.

En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto.

Art. 17.- Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deben efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 21º; y, las segundas, cuando la Junta Directiva, o un número de miembros no inferior al treinta (30%) por ciento, la convoquen en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos imprevistos que puedan postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

Art. 18.- La Asamblea General ordinarias y extraordinarias deben ser convocadas a través de comunicación escrita a cada uno de los afiliados, con indicación del lugar, la fecha, hora y orden del día de la reunión y/o por medio de avisos publicados en medios de amplia circulación, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la misma.

Los estados financieros estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Federación con una anticipación de veinte (20) días hábiles a la asamblea general ordinaria.

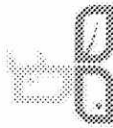
Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación deberán indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio o decisión.

Art. 19.- Para dar inicio a la Asamblea General, ésta estará presidida por el Presidente de la Federación y en ausencia de él por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos será presidida por primer vocal de la Junta Directiva.

Art. 20.- Para dar inicio a la sesión, a la hora citada se llamará a lista a los socios activos que en caso que no concurriere un número de socios que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, la sesión se iniciará una hora más tarde con el número de socios presentes. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva.

Art. 21.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas generales de la Federación;



- b) Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la Federación;
- c) Aprobar la celebración de todo acto o contrato que conforme al Estatuto no esté reservado a la Junta Directiva;
- d) Examinar, aprobar o desaprobar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva;
- e) Examinar los informes de la Junta Directiva y del Tesorero sobre el estado de los actos de la Federación;
- f) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Federación;
- g) Ordenar la disolución anticipada de Federación, nombrar el liquidador;
- h) Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva;
- i) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva;
- j) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con el Estatuto; y,
- k) Las demás que le señalen la Ley o el Estatuto y las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Federación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y sus atribuciones se determinarán en el Estatuto.

Art. 23.- **La Junta Directiva regirá los destinos administrativos de la Federación y estará constituido por los siguientes dignatarios:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes;
- g) Tribunal de Honor.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

En ausencia de los vocales Principales, actuarán los alternos en orden de elección.

Art. 25.- La Junta Directiva, sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 26.- Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, se requiere ser socio activo de la Federación, por lo menos un año anterior a su elección, estar en goce de los derechos de ciudadanía, encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Art. 27.- **Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por los siguientes causales:**

- a) Por pérdida de la calidad de socio;
- b) Por renuncia expresa; y,
- c) Por decisión de la Asamblea General.





Art. 28.- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Orientar y dirigir a la Federación, velar por el correcto cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, del presente Estatuto, de las reglamentaciones y demás disposiciones de la Federación;
- b) Expedir su propio Reglamento Interno, el calendario de reuniones, las obligaciones y los derechos de sus miembros, las sanciones para éstos y velar por su cumplimiento;
- c) Convocar a la Asamblea General, de conformidad con el presente Estatuto;
- d) Cuando ésta sea extraordinaria debe hacer cuando haya sido aprobada por la mayoría de sus miembros;
- e) Estudiar y presentar a la Asamblea General Ordinaria los balances generales, informes financieros al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior con un plazo no menor a treinta (30) días calendario antes de dicha Asamblea;
- f) Administrar y manejar correctamente el patrimonio y los haberes de la Federación, desarrollar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Federación, autorizar la apertura o cierre de cuentas en entidades bancarias o financieras y fenecer las cuentas de la Tesorería;
- g) Estudiar y proponer ante la Asamblea General la reforma del Estatuto a la que hubiere lugar;
- h) Determinará los gastos de representación al Representante Legal;
- i) Nombrar el contador, fijarle su remuneración, las atribuciones y limitaciones propias de su cargo;
- j) Nombrar los funcionarios, fijarles sus remuneraciones y sus funciones para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Federación;
- k) Decidir sobre el ingreso de los aspirantes a socios previa solicitud;
- l) Mantener contacto permanente con los demás miembros de la Federación para conocer sus inquietudes o problemas que se presenten;
- m) Estudiar los casos de los socios que considere que no están cumpliendo con los deberes o que han incurrido en las prohibiciones o faltas establecidas en este Estatuto y decidir de acuerdo a la gravedad de ésta cual es la sanción si hubiere a lugar;
- n) Imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y seguir los procedimientos descritos en el artículo 12°;
- o) Presentar ante la Asamblea General proyectos o proposiciones cuando los considere necesario;
- p) Determinar las políticas de la Federación para el cumplimiento de sus objetivos y coordinar sus relaciones con otros organismos;
- q) Aprobar los planes estratégicos de la Federación sus ajustes así como establecer las acciones necesarias para asegurar el posicionamiento y papel protagónico de la Federación;
- r) Aprobar el auspicio de proyectos de investigación o publicaciones en el campo agropecuario, industrial y comercial propuestos por los miembros activos;
- s) Cumplir y velar por que se cumpla el presente Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea General, al efecto podrá dictar las normas generales de administración interna de la Federación con sujeción al Estatuto y a la Ley;
- t) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Federación y en el cumplimiento de los Reglamentos que rigen la vida misma;
- u) Elaborar el plan anual de la Federación de acuerdo a los planes de trabajo;
- v) Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión para nuevos miembros;
- w) Convocar, a través del Presidente y el Secretario a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- x) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias según sea la necesidad;





- y) Establecer para sus miembros la capacitación constante en apego a su ética profesional;
- z) Nombrar y remover al Síndico y al personal administrativo que labora en la Federación además de los asesores técnicos y profesionales que fueren necesarios determinando su remuneración y honorarios;
- aa) Establecer y organizar las Comisiones Especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la Federación;
- bb) Delegar a miembros de la Federación ante los diferentes organismos que lo solicitaren;
- cc) Organizar y patrocinar Ferias Exposiciones, Subastas o Remates que estimulen Orienten las actividades agropecuarias, industriales, y comerciales;
- dd) Incentivar y dirigir las relaciones de la Federación entre sus miembros y con organismos afines nacionales y extranjeras entidades públicas y privadas y ciudadanía en general;
- ee) Obtener y gestionar para la Federación y sus miembros los cupos de crédito en las entidades financieras para la inversión en la ganaderos, en el mercado nacional e internacional;
- ff) Participar directamente en la forma que fuere requerida, en la política de fomento y desarrollo ganadero; y,
- gg) Y los demás contemplados en el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas;
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva. Para ser Presidente de la Federación debe ser socio activo, estar al día en sus aportes de la Federación y no menos de un año de pertenecer a la misma;
- c) Encargar las funciones de la Presidencia al Vicepresidente o a un Vocal de la Junta Directiva que le corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando estuviere en imposibilidad de ejercer la presidencia;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- e) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Federación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. Es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería, con la firma de contratos y demás documento que intervenga la Federación;
- g) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Junta Directiva;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Junta Directiva;
- i) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Federación;
- j) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las resoluciones, acuerdos y comunicaciones de la Federación;
- k) Nombrar a los empleados y señalar su remuneración;
- l) Concurrir cuando lo crea conveniente a las sesiones de las comisiones;
- m) Legalizar con su firma los certificados de registro genealógico conjuntamente con la Junta Directiva;



- n) El Presidente de la Federación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Federación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Junta Directiva; y,
- o) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, el Directorio nombrará de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente y durará en sus funciones hasta completar el período correspondiente.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Junta Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Art. 32.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Federación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de la contabilidad general o de la Junta Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Todo ingreso y egreso en cuestión financiera será bajo el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva; y,
- h) Rendir la caución que le fijare la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Para ser elegido vocal se requiere ser miembro activo, haber estado afiliado por lo menos un año anterior a su elección y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
- b) Deberán asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- c) Cumplir las delegaciones encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente;



- d) Verificar el cumplimiento de las resoluciones de Asamblea General;
- e) Todo miembro de la Junta Directiva que no concurriere, sin presentar justificación a tres sesiones en forma consecutivas, serán definitivamente reemplazado por los Vocales en orden de su elección; y,
- f) Los vocales alternos deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a participar de sus deliberaciones con voz más no con el voto, En ausencia temporal de uno o más de los vocales principales, serán principalizados para esa sesión en el orden de su elección, los vocales alternos actuarán como principales de acuerdo a la lista de su elección.

DEL SÍNDICO

Art. 34.- Son funciones del Síndico:

- a) El Síndico será abogado y deberá encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía; y,
- b) El Síndico prestará el debido asesoramiento legal a los organismos de la Federación, a las comisiones que se formen de acuerdo con las necesidades de modo general actuarán en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, vinculados con la Federación, elaborando documentos jurídicos que la Federación requiera, para lo cual concurrirá a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor cuando fuere convocado.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 35.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros principales y tres alternos, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General, siendo su competencia juzgar la conducta de los socios de la de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana "FEDEGAE", en el ejercicio de sus actividades y funciones como dignatario, delegado, comisionado, o socio y establecer las sanciones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Quienes conformen el Tribunal de Honor deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de la Federación;
- b) Contar con un año de socio activo en la Federación;
- c) Tener reconocido prestigio moral y ético; y,
- d) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía.

La Presidencia, Vicepresidencia, y la Vocalía del Tribunal de Honor serán ocupadas de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones, específicas en el Tribunal de Honor, en caso de empate se realizará un sorteo.

El Tribunal de Honor es un ente, de carácter disciplinario de naturaleza y sus decisiones son apelables únicamente a la Asamblea General.

El escrutinio de los votos estará a cargo de un comité de 3 personas elegido por la Asamblea.

Art. 36.- Podrán ser elegidos miembros del Tribunal de Honor los socios activos de la Federación que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Llevar mínimo un año como socio activo;
- b) Estar presentes en la Asamblea; y,

- c) No haber incurrido en ninguna prohibición y/o falta de los reglamentos internos, el presente Estatuto o la Ley.

Art. 37.- La Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana “FEDEGAE”, se acogerá a cualquier organismo de control que sea creado por el Estado para su vigilancia y control.

Art. 38.- **Son funciones del Tribunal de Honor:**
Las funciones del Tribunal de Honor, serán expuestas dentro del Reglamento Interno.

CAPITULO IX REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 39.- La reforma del Estatuto será sometida por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de la Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana “FEDEGAE”. Cuando las reformas sean propuestas por los socios, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, a fin de que los estudie y decida si deben someterse a consideración de la Asamblea.

El presente Estatuto podrá reformarse parcial o totalmente por la Asamblea General, cuando se cite para tal efecto.

Art. 40.- La Junta Directiva citará a Asamblea Extraordinaria para reforma del Estatuto, enviando copia de la propuesta a cada uno de los socios.

Art. 41.- Se aprobará la reforma del Estatuto con una votación igual o mayor a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes activos a la Asamblea.

Art. 42.- La reforma del Estatuto aprobada comenzará a regir a partir de su marginación en el Registro que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 43.- La Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana “FEDEGAE”, podrá disolverse y liquidarse por decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de Asamblea General convocada especialmente para tal efecto. Los fondos que tuviere la Federación al momento de ser liquidados pasarán a una institución afín designada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes activos a la Asamblea General.

Art. 44.- **La Federación podrá disolverse y liquidarse por:**

- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto;
- Por reducción de su miembros a menos de cinco (5); y,
- Por fusión con otra Federación.

La disolución en el caso del literal 3 produce efecto desde la fecha de la formalización de la fusión.

Art. 45.- Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Federación en los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.



Art. 46.- Declarada la decisión de disolución de la Federación, se procederá conforme al trámite establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO XI DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 47.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. Acdo.	Fecha
1.	Asociación de Ganaderos de Archidona	160	10/05/98
2.	Asociación de Ganaderos Shushufindi	175	24/10/05
3.	Asociación de Ganaderos Pastaza	3	14/07/09
4.	Asociación de Ganaderos El Triunfo	246	27/07/07
5.	Asociación de Ganaderos Gonzalo Pizarro y sus Alrededores	94	11/07/06
6.	Asociación de Ganaderos Parayaco	55	28/01/99
7.	Fundación Agrícola Ganadera La Estefania	170	13/06/07
8.	Asociación de Ganaderos San Francisco de Borja	505	28/11/89
9.	Asociación de Ganaderos del Cantón Arosemena Tola	205	18/07/02

Art. 3.- La Federación de Ganaderos de la Región Amazónica Ecuatoriana "FEDEGAE", domiciliada en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Federación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Federación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Federaciones que para el



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

13
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 ENE. 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

